

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 1976

Núm. 158

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 52

#### INCENDIOS FORESTALES

La riqueza forestal de la provincia, en cuya conservación, fomento y mejora se vienen realizando considerables inversiones por los Servicios Públicos, Entidades y particulares, y muy especialmente en los trabajos de repoblación a cargo del Estado, vienen corriendo serio peligro por los numerosos incendios que se producen en el monte durante el verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por imprudencias y negligencias.

Ello obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de diciembre de 1968, sobre Incendios Forestales y en el artículo 19 de su Reglamento aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1972 y a propuesta de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de la Delegación de Agricultura, las siguientes normas cuyo cumplimiento se exigirá con el máximo rigor:

1.º—Durante el período comprendido entre el 15 de julio y 15 de octubre del año actual, queda terminantemente prohibido en todos los montes, estén o no catalogados de Utilidad Pública, y cualquiera que sea el carácter de su propiedad, las actividades que a continuación se expresan, sin disponerse previamente de autorización otorgada por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA.

a) Ejecución de operaciones culturales con empleo de fuego en fin-

cas forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas y de cualquier otra naturaleza.

b) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes y en una faja de 400 metros a su alrededor.

c) Instalación de basureros y depósitos de desperdicio de cualquier índole.

d) Operaciones de carboneo y utilización de equipos portátiles para la destilación de plantas aromáticas.

e) Almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

f) Utilización de cartuchos de caza con taco de papel.

g) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

h) El acampado y tránsito en los montes, fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados.

Quienes precisen recorrer el monte por los caminos habituales, solicitarán autorización del Guarda Forestal encargado de la vigilancia del mismo, precisando el motivo, fecha y lugar que han de recorrer.

i) Tirar fósforos y puntas de cigarro sin haber sido apagados cuidadosamente, y arrojar unos y otras desde los vehículos.

2.º—En las autorizaciones que en su caso y si ha lugar expida la Jefatura

Provincial del ICONA, se fijarán siempre las precauciones a tomar y que procedan de las que se especifican en los artículos 24 y 25 del Reglamento, relativos a normas preventivas.

3.º—En las superficies incendiadas se podrá establecer el acotamiento al pastoreo por el tiempo que se juzgue indispensable para restaurar la riqueza forestal destruida por el incendio.

4.º—Asimismo se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, Entidades concesionarias, empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados en zonas forestales, cuidando asimismo en el caso de ferrocarriles con tracción de vapor, de la adecuada utilización de dispositivos para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras.

Por otra parte, la aludida legislación sobre incendios forestales preceptúa:

5.º—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberán dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Al-

calde del Ayuntamiento y Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor del término o Agente de la Autoridad más cercana quien inmediatamente lo comunicará a la primera Autoridad Local, y en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento.

A tales efectos, las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los facilitan.

6.º—El Alcalde y, en su caso, el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ICONA, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes, movilizando los medios ordinarios o permanentes de que dispongan para su extinción.

7.º—Todos los funcionarios de carácter Técnico y de guardería con actuación sobre la riqueza forestal, cuando tengan noticia de la existencia de un incendio en las proximidades del lugar donde se encuentren, están obligados a ponerse a disposición del Alcalde del término municipal donde se haya iniciado dicho incendio para asesorarle sobre su extinción.

8.º—El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, indicando sus características y condiciones de su evolución a fin de que mi Autoridad tome las medidas que considere más oportunas con la asistencia que precise.

9.º—Cuando los medios permanentes de que se disponga, no sean bastantes para dominar el siniestro, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuera su propietario, en cuanto lo estime preciso para la actividad del incendio.

10.º—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley y con concordante de su Reglamento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos del delito.

11.º—Las faltas contra lo dispuesto, serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil y de dicha cifra a 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre existirá como en años anteriores, un servicio de Guardia permanente en las Oficinas del ICONA, instaladas en la calle Ramón y Cajal, número 17, de esta capital (teléfono 226917), disponiéndose de una amplia red radiotelefónica que cubre la zona forestal de la provincia para la adecuada vigilancia y movilización en caso necesario de los medios de extinción con que se cuenta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 10 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

Antonio Quintana Peña

\*\*

### CIRCULAR N.º 53

#### ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS

La Dirección General de Administración Local por escrito de fecha 1 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“El aumento constante de vehículos de motor utilizados por personas que tienen mermadas sus facultades físicas, de manera especial del aparato locomotor, y que necesitan de su uso para desplazarse a los lugares donde habitualmente realizan su trabajo dentro de los núcleos urbanos cada día más congestionados de tráfico de vehículos, en los cuales se hace difícil encontrar lugares desocupados en los que estacionarse y, caso de existir, éstos estarán la mayoría de las veces muy alejados del sitio a donde se dirigen las citadas personas, hace necesario que por esta Dirección General se recomiende a los Ayuntamientos faciliten en los casos que ello sea posible el estacionamiento de los vehículos para uso personal que utilizan las personas disminuidas físicamente, con arreglo a normas que las Corporaciones consideren oportuno dictar, teniendo en cuenta que sería útil proveer a los conductores de los citados vehículos de una tarjeta especial que acreditase la condición de su titular.

Los Agentes de la policía municipal darán las posibles facilidades para el estacionamiento de tales vehículos en las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las limitaciones discrecionales que deban adoptar en su calidad de responsables directos de la seguridad del tráfico.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

León, 10 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

3444 Antonio Quintana Peña

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por esta Corporación Municipal en Pleno el expediente de suplemento y habilitación de crédito número 1/76, al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que procedan.

Confecionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio del ejercicio de 1975, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con todos los justificantes por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho siguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito conforme determina el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Pleno de este Ayuntamiento ha prestado su aprobación a las bases de un contrato de anticipo reintegrable a concertar con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, en cuantía de 1.000.000 de pesetas a los que hay que añadir 152.587 pesetas de gastos, con el fin de proceder a la aportación municipal a la obra ampliación de la captación de aguas para el abastecimiento de la villa de Sahagún.

El plazo de devolución de las cantidades anteriormente fijadas es de diez años, ofreciéndose como garantía el impuesto municipal de circulación de vehículos, los recargos municipales del 10 por 100 sobre la base liquidable de las contribuciones rústica y urbana, del 35 por 100 sobre la industrial y la participación municipal en el 90 por 100 de las cuotas del tesoro de las contribuciones, rústica, urbana e industrial, así como el 4 por 100 de la participación en los impuestos indirectos del Estado y el 90 por 100 del impuesto de lujo, tenencia y disfrute de automóviles.

Las bases del precitado contrato estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas en la forma prescrita por la Ley.

Sahagún, 26 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible). 3284

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, los proyectos de presupuestos extraordinarios siguientes:

1/76 Aportación municipal a la adquisición de terrenos para la construcción de un centro escolar de Educación General Básica.

2/76 Aportación municipal a las obras complementarias de la pavimentación Ronda del Ferrocarril.

3/76 Aportación municipal a la obra ampliación de la captación de agua (nueva captación).

Por medio de la presente se hace saber que los distintos documentos con sus justificantes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, en su caso, reclamado en la forma legal.

Sahagún, a 25 de junio de 1976.—  
El Alcalde (ilegible). 3284

*Ayuntamiento de  
Villablino*

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial con motivo de las obras de instalación del alumbrado público de Villager de Lacia, dicho acuerdo de imposición se halla expuesto al público en la Intervención de fondos por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Villablino, a 2 de julio de 1976.—El Alcalde, Daniel Morales. 3374

*Ayuntamiento de  
Castilfalé*

Por omisión involuntaria sufrida en el edicto publicado por este Ayuntamiento, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 147 de fecha 1 de julio de 1976, sobre subasta de la caza de la Dehesa de Castilfalé, al expresado edicto se le añadirá el párrafo siguiente:

«La apertura de plicas se llevará a efecto en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente hábil al en que se cumplan también los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las veinte».

Castilfalé 8 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

3443 Núm. 1526.—231,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Carracedelo*

Por D. José Luis Cerezales Arroyo, en nombre y representación de Industrias del Bierzo, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la industria de transformación de productos agropecuarios—Fábrica de conservas vegetales, con emplazamiento en «El Campo», de la localidad de Carracedelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carracedelo, a 5 de julio de 1976.—  
El Alcalde (ilegible).

3398 Núm. 1519.—264,00 ptas.

\*\*\*

Por D. Eumenio Amigo Fernández, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para establecer una industria de taller de carpintería con emplazamiento en la planta baja del edificio de su propiedad, sito en Carracedelo del Monasterio, barrio Las Colonias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carracedelo, a 28 de junio de 1976.  
El Alcalde (ilegible).

3283 Núm. 1518.—264,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Este Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo saca a subasta pública 32 chopos maderables, al sitio de la Vía Vieja del ferrocarril León-Gijón.

Podrán concurrir a esta subasta todos los maderistas que acrediten su condición de empresa con responsabilidad.

El precio tipo de subasta al alza se fija en 64.000 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en sobres cerrados, lacrados a discreción del licitador, en la Secretaría municipal de nueve a trece todos los días laborables, desde la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día en que se cumplan 21 hábiles contados del siguiente a tal publicación.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional de 5.000 pesetas y la documentación acreditativa de empresa con responsabilidad o fotocopia. El adjudicatario deberá constituir pasados cinco días de reclamaciones, la fianza definitiva del 4 % del importe de la adjudicación.

Al sexto día hábil se presentará

para otorgar el contrato y pagar el precio del remate.

La corta deberá realizarse en el plazo de un mes, así como la retirada de la madera y leñas resultantes.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y otros en la prensa, y todos los daños, accidentes y demás que puedan producirse por corta o traslado de las maderas y leñas en personas y cosas.

La apertura de pliegos y acto de subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales a las trece treinta horas del mismo día en que se cumplan los 21 hábiles antes indicados.

San Andrés del Rabanedo, 25 de junio de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

3263 Núm. 1520.—594,00 ptas.

\*\*\*

OPOSICIONES A DOS PLAZAS EN PROPIEDAD DE GUARDIAS MUNICIPALES

Terminado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad dos plazas de plantilla de Guardias municipales, mediante el presente se hace pública la relación de admitidos y excluidos a tal oposición:

*Admitidos:*

D. Manuel Cadenas Hidalgo.  
D. Agustín Pérez Rodríguez.

*Excluidos:*

Ninguno.

Contra esta resolución y relación provisional de admitidos y excluidos puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Andrés del Rabanedo, 19 de junio de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

3180 Núm. 1521.—319,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO<sup>F</sup>  
VALLADOLID**

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 258 de 1976, por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Kraft Leonesas, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 31 de marzo de 1976, dictada en reclamación núm. 43 de 1976, por la que se deniega la suspensión de la ejecución de la liquidación por tasa

de equivalencia girada a cargo de la Entidad recurrente, por el Excelentísimo Ayuntamiento de León.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. Manuel de la Cruz Presa.

3311 Núm. 1474.—429,00 ptas.

*Juzgado Municipal número uno  
de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

¶ «Sentencia.—En León a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de juicio verbal civil núm. 145 de 1976, promovidos por D. Isidro Martínez Borrego, mayor de edad casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Damián Cubillas Pérez, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Santander, calle Santa Lucía, núm. 11-3.º, sobre reclamación de siete mil pesetas, y...

Fallo: Que desestimando la presente demanda formulada por D. Isidro Martínez Borrego, contra D. Damián Cubillas Pérez, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado, imponiendo al actor las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3325 Núm. 1514.—517,00 ptas.

*Cédulas de citación*

Por la presente se cita a Juan-Antonio Ramírez Montero y a su hijo menor Manuel Jiménez Ramírez, de cinco años, hijo del anterior y de María-Francisca Jiménez, que tuvieron su último domicilio en Belmonte de Miranda (Oviedo) y en la actualidad en ignorado paradero, para que asistan al juicio de faltas núm. 265/76, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día diecisiete del corriente, a las once horas; previniéndoles que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

León, 7 de julio de 1976.—El Secretario (ilegible). 3435

\*\*\*

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa en autos de juicio verbal civil núm. 12/76, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Emilio Fernández Robles, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Cistierna, contra D. Celso Sánchez Feito, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Corpus Christi, 6, hoy en desconocido domicilio e ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al referido demandado D. Celso Sánchez Feito, de comparecencia ante este Juzgado, para el día diecinueve de los corrientes a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal civil solicitado, previniéndole que deberá asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero y desconocido domicilio, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cistierna, a uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario P. H. (ilegible).

3425 Núm. 1517.—385,00 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO DOS DE LEON**

**AUTO**

En la ciudad de León a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, y

Resultando: que con fecha 21 de abril del corriente por el actor don Jesús Martínez González se solicitó ejecución de la sentencia dictada en autos 192/76, ejecución 49/76, por este Tribunal, contra la Empresa Lámparas Omega, S. A., cuyo último domicilio conocido es c/. Quintiliano, 6, de

Alicante, y por un importe de pesetas 200.000 en concepto de principal.

Resultando: que decretado el trámite de apremio y embargo de bienes propiedad de la apremiada suficientes a cubrir el principal y la cantidad presupuestada para costas, se aplicó a las presente actuaciones un sobrante habido en autos 1.668/75, ejec. 9/76, tramitada contra la misma empresa; asimismo se requirió a diversas firmas comerciales las cuales pusieron a disposición de esta Magistratura los créditos que adeudaban a la Empresa apremiada Lámparas Omega, S. A.

Resultando: que con fecha 31 de mayo del corriente se le hizo entrega al actor por medio de cheque contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León n.º 1.105.413, de la totalidad de los créditos consignados, que ascendía a pesetas 167.318,25, por lo que quedaba a favor del actor un crédito de pesetas 32.681,75.

Resultando: que se requirió a la Magistratura de Trabajo de Alicante para que realizara los trámites que marca el art. 204 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, resultando negativos, por lo que se requirió por dicha Magistratura el testimonio de tres testigos los cuales manifestaron no conocer bienes de la empresa apremiada.

Considerando: que es procedente por ello declarar insolvente provisional a la Empresa Lámparas Omega, S. A., por carencia absoluta de bienes de fortuna en los que poder hacer efectivas las cantidades reclamadas en el procedimiento, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueren hallados.

S. S.ª Ilmo. D. José Luis Cabezas Esteban, por ante mí, el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente provisional a la Empresa Lámparas Omega, S. A., en el sentido legal para las resultas del procedimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejorase de fortuna, y por un importe en concepto de principal de pesetas treinta y dos mil seiscientos ochenta y una con setenta y cinco céntimos, más lo presupuestado para costas.

Lo acordó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—José Luis Esteban Cabezas.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación a la empresa apremiada Lámparas Omega, S. A., hoy en ignorado paradero, expido el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. 3359

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1976